Circular **FISCAL 13/2022** **3 octubre 2022**

Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas introduce la obligatoriedad de la factura electrónica.

PDF de la disposición

En el BOE del pasado 29 de septiembre se publicó la Ley 18/2022, de creación y crecimiento de empresas. Esta norma introduce fundamentalmente novedades en materia mercantil, tendentes a facilitar la creación de nuevas empresas y a reducir las posibles trabas para su crecimiento. No obstante, en la misma se incorpora una novedad que afecta al ámbito tributario que es la obligatoriedad de la factura electrónica, que no entrará en vigor hasta que se apruebe su desarrollo reglamentario.

Cabe recordar que la factura electrónica se regula en los artículos 9 y 10 del Reglamento de facturación (Real Decreto 1619/2012) y que se entiende por tal la que haya sido expedida y recibida en formato electrónico y cuya autenticidad de origen e integridad de contenido esté garantizada mediante alguno de los siguientes medios:

a) Mediante una firma electrónica avanzada.
b) Mediante un intercambio electrónico de datos (EDI).
c) Mediante otros medios que los interesados hayan comunicado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria con carácter previo a su utilización y hayan sido validados por la misma.

Las novedades en dicha materia introducidas por la Ley 18/2022 a través de la modificación de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, son las siguientes:

- Todos los empresarios y profesionales deberán expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales.

- Las facturas electrónicas deberán cumplir, en todo caso, lo dispuesto en la normativa específica sobre facturación.

- Durante un plazo de cuatro años desde la emisión de las facturas electrónicas, los destinatarios podrán consultar sus facturas por medios electrónicos. Este período no se altera aunque el cliente haya resuelto su contrato con la empresa o revocado su consentimiento para recibir facturas electrónicas. Tampoco caduca por esta causa su derecho a acceder a las facturas emitidas con anterioridad.

- Empresas y autónomos deben dar acceso a los programas necesarios para permitir a los destinatarios de las facturas que las puedan leer, copiar, descargar e imprimir, de forma gratuita y sin necesidad de acudir a otras fuentes o proveedores para ello.

- El receptor de la factura no podrá obligar a su emisor a la utilización de una solución, plataforma o proveedor de servicios de facturación electrónica predeterminado.

- Las empresas que, estando obligadas a ello, no ofrezcan a los usuarios la posibilidad de recibir facturas electrónicas o no permitan el acceso de las personas que han dejado de

ser clientes a sus facturas, serán sancionadas con apercibimiento o una multa de hasta 10.000 euros.

Por lo que se refiere a la entrada en vigor, para los empresarios y profesionales cuya facturación anual **sea superior a ocho millones de euros**, la **factura electrónica resultará obligatoria una vez transcurrido un año desde la aprobación del desarrollo reglamentario**. **Para el resto** de los empresarios y profesionales, la entrada en vigor tendrá lugar **a los dos años de** aprobarse ese desarrollo reglamentario.